



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 10 de noviembre de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00424-00.

DEMANDANTE: SONIA MONSALVE HERRERA

DEMANDADO: Cristina Peláez Peña.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso , de la referencia , seguido en contra de **Cristina Peláez Peña** , en el cual el apoderado demandante allega al despacho liquidación de la obligación contenida en este proceso para que se le imprima el respectivo tramite , a su despacho para que se sirva resolver .Sabanalarga- Atlántico, el secretario.-**Julio Díaz**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -

Sabanalarga- Atlántico, 10 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que se allega al despacho liquidación de la obligación contenida en este proceso para que se le imprima el respectivo tramite formulado por el apoderado de la parte ejecutante.

Pero previa revisión del proceso, encontramos que este mismo aun No se ha decretado la providencia de que ordene seguir adelante la ejecución , o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interésese causados hasta la fecha de su presentación, (art 446 # 1° del CGP), como en este caso No se ha decretado providencia alguna que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado , por lo que se configura procesalmente esta circunstancia de carácter improcedente , por lo se ordenara el rechazo de liquidación de la obligación contenida en este proceso.

Bajo las anteriores consideraciones se puede establecer con claridad que esta esta petición es de carácter improcedente, es decir, No se dan los presupuestos procesales para ordenar el traslado de la liquidación presenta .Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud impetrada por el apoderado ejecutante consistente en la liquidación de la obligación contenida en este proceso para que se le imprima el respectivo tramite, por las consideraciones arriba señaladas

Segundo. Conmínesse a la parte accionante para que agotes los procedimiento referente a la notificación personal a la ejecutada señora Cristina Peláez Peña

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 120 DE
FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58680cb97da6ebdded23f97291f0261b1e6ca3c1770469da8ce211f5396df9fd

Documento generado en 10/11/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>